

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 085-2017-ANA-AAA.TTT**

Puno, 03 FEB 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 182540-2016, presentado por la señora Margarita Tipula Mullisaca de Mullisaca, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), de la Comunidad Campesina de Quishuarani, del Distrito de Huancané, Provincia de Huancané y Región de Puno; sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines Poblacionales;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración



Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencias de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

**Que**, en la citada norma, en su artículo 41°, establece los procedimientos con verificación técnica de campo, entre otros el inciso c) Otorgamiento de licencia de uso de agua; en su artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 21.11.2016, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01, obra la solicitud de inicio de trámite, a folios 03 copia de su DNI, a folios 04 y 05, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 420-2016-MPH/A, del 27.10.2016, reconociendo a la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina Quishuarani – Huancané", así como a los miembros del Concejo Directivo de la JASS, a folios 09 al 40, obra el informe técnico de perforación profunda del pozo tubular ejecutado en la Comunidad Campesina de Quishuarani, Distrito de Huancané, a folios 42 y 43, obra los resultados de los análisis físico, químico y bacteriológico del pozo petitionado por el administrado, a folios 54 y 55, obra una copia de la Resolución Directoral N° 222-2016-ANA-DARH, de fecha 18.07.2016, el mismo que resuelve disponer la inscripción de la empresa BKA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C., a folios 57, obra una copia de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 25.04.2016, a través del cual se resuelve Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, de la infraestructura hidráulica del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Comunidad Campesina de Quishuarani, Distrito de Huancané, Huancané – Puno", a folios 62 al 70, obra una copia del Convenio de Cooperación entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Núcleo Ejecutor del proyecto, a folios 72, obra el Acta de Conformidad de Obra, a folios 74, obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, a folios 75 y 78, obra una copia del Recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 80 y 81, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 20.12.2016, efectuado por la Administración Local de Agua Huancané, donde se ha verificado la fuente de agua subterránea, certificando la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 029-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JISRC, del 26.12.2016 (fs. 84 al 88), concluyendo que: **a)** El expediente administrativo presentado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA norma que aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, **b)** En el expediente adjuntos, consta del Acta de Verificación Técnica de Campo, llevada a cabo en fecha 20.12.2016, por la Administración Local de Agua Huancané, donde se realizó la verificación de la fuente de agua subterránea aprovechada, el caudal coordenadas, certificando la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, lo que es refrendado por el Acta de conformidad de obra. Asimismo se ha certificado la instalación y funcionamiento de la electrobomba sumergible, el caudalímetro, manifold de tubería galvanizada, sistema de tratamiento por inyección de cloro, válvulas de aire en tramos críticos, instalación y enterrado de tuberías PVC, conclusión del reservorio apoyado entre otros. Por lo tanto es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la JASS QUISHUARANI, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané y Región de Puno; con un caudal promedio de bombeo de 1.253, litros por segundo, caudal medio requerido de 0.47 l/s y un volumen anual de hasta 14,822 m<sup>3</sup>.



Asimismo recomienda: **a)** Otorgar, la Licencia de uso de agua subterránea, con fines poblacionales, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, proveniente de la fuente de agua subterránea denominada **Pozo Tubular JACHA CRUZ**, localizado en coordenada UTM (WGS-84), 19L, 414280 (E), 8327824 (N), a favor de la JASS QUISHUARANI, para su sistema de agua potable del Centro Poblado de Quishuarani, con un volumen de hasta 14,822 m<sup>3</sup>. Con un caudal promedio de bombeo de 1.253 litros por segundo, caudal medio requerido de 0.47 l/s; ubicado políticamente en el Distrito de Huancané, Provincia de Huancané, Departamento y Región de Puno, **b)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **c)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la Resolución Directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **d)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Otorgar**, Licencia de Uso de Agua subterránea con Fines Poblacionales a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Quishuarani, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané y Región de Puno", para aprovechar un volumen anual de hasta 14,822 m<sup>3</sup>, proveniente de un Pozo Tubular y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 029-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JISRC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua			Aforo en Verificación de campo (Captaciones de Comités de Riego)								
			Política			Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Subterráneo	Pozo Tubular	JACHA CRUZ	Puno	Huancané	Huancané	Huancané	0178	WGS 84	19L	414280	8327824

Fuente de Agua	Código Pozo	Und.	Demanda de agua mensualizada											TOTAL	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Pozo Tubular JACHA CHUZ	21-06-01-IRHS-002	l/s	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	
		M <sup>3</sup>	1259	1137	1259	1218	1259	1218	1259	1259	1218	1259	1218	1259	14,822 m <sup>3</sup>

**ARTICULO 2°.-** Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.



**ARTICULO 5°**.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 6°**.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 7°**.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*[Handwritten Signature]*  
-----  
Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca  
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA



Cc. Arch  
WFLV/gags.